



J.M
23/9/2024
IE
406
Inmobiliaria Cielo Azul, S.A.

Panamá 16 de septiembre de 2024.

Su Excelencia
JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho

DEIA II-F
106-2021
A-434-2024
J.M

Estimado señor ministro:

Acudo a su despacho en función del Estudio de Impacto Ambiental (categoría II) del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**, en desarrollo con aprobación ambiental, emitida por la Resolución DEIA-IA-100-2019 de 3 de octubre, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

La ejecución del proyecto conlleva la presentación y aprobación de planos, diseños y otras documentaciones relacionadas con su desarrollo ante Municipio de Panamá y otras entidades gubernamentales, lo cual conllevó a detectar un error involuntario por parte del Ministerio de Ambiente en la Resolución Aprobatoria precitada, el cual consiste en la **repetición** de un número de Finca (30262823) y la **exclusión** del número de otra Finca (30262818) que componen la superficie total del proyecto (74.65 has).

La descripción del proyecto presentado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa indica: *El proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: El primero cuenta con una superficie de 20.82 has. compuesto por el Folio Real 294130. El segundo abarca una superficie de 53.83 has. compuesto por la reunión de los Folios Reales 30262818, 30259405 y 30262823; estos dos polígonos están separados por la quebrada la Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 has.*

Cabe destacar que, los terrenos (Fincas) precitadas son de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Cielo Azul, S.A., promotora del proyecto.

Dada la situación presentada, le solicitamos la corrección a la Resolución DEIA-IA-100-2019 del 3 de octubre, de manera que podamos continuar con los trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes y así poder ejecutar las actividades programadas del proyecto.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido de Usted, con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

CARLOS MOSES.
Representante Legal
Inmobiliaria Cielo Azul, S.A.
CMA / AFSH

Adjunto: Copia de la Resolución DEIA-IA-100-2019 de 3 de octubre
Copia/Resumen Ejecutivo del Estudio

Juan Díaz, Santa María Business District, Edificio Bloc Office Hub, Piso 8.
Apdo.0819-00911, Panamá, Rep. De Panamá. Teléfono: +507 264-5111

www.gruporesidencial.com

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Automa
Fecha:	17/9/2024
Hora: 9:57 AM	



487



TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA SE HACERÁ TÚRDIDA



DIRECTOR NACIONAL DE CENSOLOGÍA



Yo, **Lcdo. Souhail M. Halwany**:C., Notario Público
Noveno del Circuito de Panamá. Primer Suplente,
con Cédula de identidad No. 8-722-2125,

CERTIFICO:

Panamá

25 MAR 1981 2 1

Lcdo. Souhail M. Halwany C.
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, Primer Suplente



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(Categoría II)

PROYECTO

“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE”
SEGUNDA ETAPA

CORREGIMIENTO ERNESTO CORDOBA CAMPOS
DISTRITO DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMÁ

PARA

INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

COORDINADOR

DR. MARCIAL F. MENDOZA Z.

FEBRERO 2019

1.0 ÍNDICE

1.0	ÍNDICE	1
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	12
2.1	DATOS GENERALES DEL PROMOTOR (incluye persona a contactar, números de teléfonos, correo electrónico, página web, nombre y registro del consultor).....	12
2.2	BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, ÁREA A DESARROLLAR, PRESUPUESTO APROXIMADO.....	13
2.3	SÍNTESIS DE CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.....	19
2.3.1	Factores Físicos.....	19
2.3.2	Factores Biológicos.....	22
2.3.3	Factores Socio-Económico y Cultural.....	24
2.4	INFORMACIÓN MÁS RELEVANTE SOBRE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES O CRÍTICOS GENERADOS POR EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.....	27
2.5	DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS GENERADOS POR EL PROYECTO, OBRA O LA ACTIVIDAD.....	29
2.5.1	Fase de Construcción	29
2.5.2	Fase de Operación.....	33
2.6	BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL PREVISTA PARA CADA TIPO DE IMPACTO IDENTIFICADO.....	40
2.6.1	Durante la Fase de Construcción	41
2.6.1.1	A- Factores Físicos	41
2.6.1.2	B- Factores Biológicos.....	44
2.6.1.3	C- Factores Socio-Económicos.....	45
2.6.2	Durante la Fase de Operación	48
2.6.2.1	A - Factores Físicos	49

2.6.2.2 B – Factores Biológicos	49
2.7 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	50
2.8 FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS (BIBLIOGRAFÍA)	50
3.0 INTRODUCCIÓN.....	52
3.1 Alcance, Objetivos, y Metodología del Estudio de Impacto Ambiental.	52
3.1.1 Alcance:	52
3.1.2 Objetivos:.....	53
3.1.3 Metodología:.....	53
3.2 Categorización del Estudio de Impacto (en función de los criterios de protección ambiental)	53
4.0 INFORMACIÓN GENERAL.....	56
4.1 Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de la propiedad, contrato, y otros.	57
4.2 Paz y Salvo emitido por MI AMBIENTE y copia del recibo de pago por los trámites de la evaluación.	58
5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD	58
5.1 OBJETIVO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y SU JUSTIFICACIÓN ..	62
5.2 UBICACIÓN GEOGRÁFICA (incluyendo mapa de escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto):.....	63
5.3 LEGISLACIÓN Y NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICABLES Y SU RELACIÓN CON EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD:.....	66
5.4 DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD:	73
5.4.1 FASE DE PLANIFICACIÓN:.....	74
5.4.2 FASE DE CONSTRUCCIÓN/EJECUCIÓN:	75

4.2 Paz y Salvo emitido por MI AMBIENTE y copia del recibo de pago por los trámites de la evaluación.

La empresa promotora se encuentra Paz y Salvo con el Ministerio de Ambiente, como lo indica el documento emitido por el Departamento de Finanzas. (Ver Anexos-Paz y Salvo Mi Ambiente). El recibo de pago por los trámites de la evaluación se presenta al momento de la entrega del Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección de Ordenamiento y Evaluación Ambiental (DIEORA). También se presenta en los Anexos del presente estudio (Ver Anexos).

5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD

El Proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: El primero cuenta con una superficie de 20.82 has. compuesto por el Folio Real 294130. El segundo abarca una superficie de 53.83 has. compuesto por la reunión de los Folios Reales 30262818, 30259405 y 30262823; estos dos polígonos están separados por la quebrada La Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 has.

Esta superficie será adecuada para dar continuidad al desarrollo del concepto residencial denominado: Urbanización Paseo del Norte, aprobado por las autoridades competentes en 2016, cumpliendo los procedimientos y requisitos en la materia.

El concepto de desarrollo urbanístico del proyecto Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa es el uso mixto de los diferentes globos de terrenos determinados por los arquitectos diseñadores, utilizando la topografía de los terrenos, el valor paisajista y la naturaleza del área para la construcción de viviendas unifamiliares y torres residenciales, siguiendo las normas de desarrollo y uso de suelos determinadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, complementándose con áreas comerciales, recreativas, sociales, públicas, que brinden todas las facilidades básicas a los residentes, sin tener que salir de la

Urbanización, al igual que le brinde la conexión con diferentes vías de acceso, tanto de salida como de entrada (Corredor Norte, Avenida Panamá Norte, Vía Manuel E. Zarate, Vía Tocumén)

EL PROYECTO Urbanización Paseo del Norte / Segunda Etapa, contará con el desarrollo de globos de terrenos para diversos usos a saber:

El residencial contará con diversos tipos de viviendas según el uso de suelo permitido, dando como resultado los detallados a continuación:

Viviendas Unifamiliares / Adosadas (similar al Modelo Olympus, Montblanc y Sierra Nevada): viviendas que serán de dos plantas, ubicadas en lotes típicos de 300 m² aproximadamente. En la Planta Baja estará ubicada la sala, comedor, den, baño de visitas, terraza y patio, cocina y cuarto-baño de servicio. Planta Alta estará conformada por tres recamaras, cada una con su baño, sala familiar y balcón. Además, cada vivienda contará con dos estacionamientos techados. Área de Construcción cerrada aproximadamente de 200 metros cuadrados, y alrededor de 60 metros cuadrados de área de construcción abierta. En un lote de aproximadamente 300 metros cuadrados.

Viviendas Tipo Duplex (similar al Modelo Augusta y Aventura): viviendas adosadas que serán de tipo dúplex, de dos plantas, ubicadas en lotes típicos de 150 m² aproximadamente. En la Planta Baja estará ubicada la sala, comedor, den, baño de visitas, terraza y patio, cocina y cuarto-baño de servicio. La Planta Alta estará conformada por tres recamaras, cada una con su baño, sala familiar y balcón. Además, cada vivienda contará con dos estacionamientos techados. Área de Construcción cerrada aproximadamente 130 metros cuadrados, y alrededor de 45 metros cuadrados de área de construcción abierta. En un lote de aproximadamente 150 metros cuadrados.

Viviendas Tipo Apartamentos (similar al Modelo Península): conformadas por torres de apartamentos de una sola planta, ubicadas en viviendas típicas de 95-110 m² aproximadamente. En la planta estará ubicada la sala, comedor, cocina. Además estará conformada por tres recamaras, la principal con su baño, mientras que las recamaras

secundarias comparten su baño. Además, cada vivienda contara con un estacionamiento techados en la Planta Baja del edificio. Área de Construcción cerrada aproximadamente 95 metros cuadrados.

Público: Como el desarrollo está directamente conectado a la Urbanización Brisas del Golf, los futuros residentes de la Urbanización Paseo del Norte (Primera y Segunda Etapa) podrán utilizar las instituciones ya establecidas (Policía Nacional, Iglesia Católica, Banco Nacional, Caja de Ahorros, Cuartel de Bomberos (en construcción) y otros.

Comercial: Los espacios comerciales dentro del concepto de desarrollo se encuentran adyacentes a la vía o “boulevard” principal, con la intención de crear nichos de comercio que ofrezcan a los residentes de Paseo del Norte Segunda Parte la comodidad de realizar todas sus actividades comerciales sin la necesidad de salir de la urbanización. Se ha designado un espacio para uso comercial, de modo que se pueda suplir la nueva demanda de residentes en el área. Además de estos espacios, los residentes podrán hacer uso de la variedad de ofertas que ya están establecidas en el sector.

Recreativo / Social: Se contemplan espacios recreativos y sociales que podrán estar dentro de los desarrollos residenciales o fuera de los mismos, cumpliendo siempre con la norma de Uso Público, dentro del Reglamento Nacional de Urbanizaciones, que divide la actividad recreacional en dos secciones activa y pasiva. Continuando el concepto iniciado en la Primera etapa del proyecto Urbanización Paseo del Norte, se mantiene una adición a la servidumbre vial de 5 metros para acomodar un parque lineal, además de otras áreas que se destinarán para uso de parque público. Esos parques ofrecerán a los residentes áreas verdes recreativas en donde podrán disfrutar sus actividades al aire libre. Se tiene previsto la conformación de un lago artificial utilizando la topografía de los terrenos como área de esparcimiento recreativo.

El acceso a **EL PROYECTO**, se dará, a través de la vía Principal de la primera etapa de desarrollo de la urbanización. Esta vía es totalmente pavimentada con dos carriles en ambas direcciones separadas por una isleta central, cumpliendo con el reglamento de las autoridades públicas en la materia. Para la comunicación vial entre los dos (2) globos de

terrenos que conforman el área del proyecto se ha previsto dos (2) cruces sobre la quebrada La Pita y la quebrada Sin Nombre, sin intervenir la misma de forma significativa la fuentes hídricas y garantizando el libre flujo de sus aguas y su servidumbre. La avenida principal continuará hasta conectar con el Corredor Panamá Norte, lo cual tendrá un efecto muy positivo en la movilidad vehicular del sector al proporcionar una entrada y salida adicional a la urbanización

El cronograma actualizado de la Unidad Coordinadora de Panamá (UCP), encargada del desarrollo del proyecto Saneamiento de la Bahía de Panamá, indica que la Colectora Lajas, que ya existe y corre por la servidumbre hídrica del Río Lajas a lo largo del lindero Sur del desarrollo urbanístico Paseo del Norte, estará operativa en el 2020-2021; o sea, a tiempo para recibir las aguas servidas que generen los residentes de **EL PROYECTO** y conducirlas a la Planta de Tratamiento que opera el Proyecto de Saneamiento de Panamá en el corregimiento de Juan Díaz. Esto también se hará cumpliendo con el visto bueno y supervisión del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente, y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

De ser necesario, dado algún atraso en el cronograma de la UCP (Saneamiento de la Bahía de Panamá), se contemplará una conexión a la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana al proyecto, ubicada dentro de los terrenos de la Urbanización Paseo del Norte.

El desarrollo del proyecto contempla la ejecución de las siguientes actividades:

Obras Transitorias de Apoyo Logístico: (oficina de campo, instalaciones para colaboradores, depósito de materiales, patio de equipos y maquinarias; taller de mecánica, instalación para atención médica y otras).

Movimiento de Tierra: replanteo (agrimensura), tala desarraigue, movimiento de tierra (incluye cortes y rellenos, fragmentación de roca), manejo de las depresiones naturales del terreno.

Desarrollo de Infraestructura: dotación de infraestructura básica (calles, agua potable, sistema de alcantarillado, planta de tratamiento (si fuese necesario), sistema eléctrico, telefónico, pasos vehicular y peatonal sobre la quebrada la pita).

Construcción: viviendas (unifamiliares, adosadas, dúplex, apartamentos), parques, áreas recreativas y sociales.

Entrega: prueba de los sistemas básicos, limpieza general, entrega y ocupación de viviendas.

Abandono: desmantelamiento y retiro de las obras transitorias, recuperación de las áreas intervenidas.

La ejecución total del proyecto esta previstas para diez (10) años, en etapas, dependiendo de diferentes factores económicos, sociales y de mercado. Cabe destacar, el presente estudio NO contempla la construcción de infraestructuras comerciales, solamente la adecuación y lotificación de los terrenos previstos para su desarrollo. Las infraestructuras a desarrollar sobre estos globos deberán presentar su propio estudio de impacto ambiental, según las leyes vigentes en la materia a su momento.

5.1 OBJETIVO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y SU JUSTIFICACIÓN

El objetivo del proyecto es realizar todos los trabajos de diseño, planos y construcción para habilitar dos (2) globos de terrenos que hacen un total de 74.65 hectáreas, adquiridos por la empresa promotora Inmobiliaria Cielo Azul, S.A. para continuar el desarrollo Urbanístico Residencial denominado Urbanización Paseo del Norte. Este desarrollo recibirá el nombre de Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa y continuará el concepto urbanístico y desarrollista de la Primera Etapa, estableciendo globos de terrenos sobre los cuales de construirán residencias de diferentes modelos en base a la zonificación

490

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-100-2019
De 03 de Octubre - de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**", promovido por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio no. 522617 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE ANTONIO SOSA ARANGO**, con cédula de identidad personal no. 8-444-579, se propone realizar el proyecto denominado "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**", a desarrollarse en el corregimiento Ernesto Córdoba, distrito y provincia de Panamá;

Que en virtud de lo anterior, el día 23 de abril de 2019, la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JOSE ANTONIO SOSA ARANGO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**", elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales **MARCEL MENDOZA**, inscrito mediante Resolución **IAR-033-1997** y **JUAN CARLOS ROMERO**, inscrito mediante Resolución **IRC-044-2008**, ambos debidamente actualizados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente. (ver foja 1 a la 15 del expediente administrativo correspondiente);

Que se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe, visible a foja 21 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión; el cual se admite a través de **PROVEIDO-DEIA-041-2904-19**, del 29 de abril de 2019. (fj. 22 del expediente administrativo);

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario y el EsIA, el proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: el primero cuenta con una superficie de 20.82 ha. Con folio real No. 294130, propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.** El segundo abarca una superficie de 53.83 ha. Compuesto de la finca No. 30262823, finca No. 30259405 y finca No. 30262823, todas propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, estos dos últimos polígonos están separados por la quebrada La Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 ha. Esta superficie será adecuada para dar continuidad al desarrollo del concepto residencial denominado: Urbanización Paseo del Norte, aprobado por las autoridades competentes en 2016, cumpliendo los procedimientos y requisitos en la materia;

Que el residencial contará con diversos tipos de viviendas según el uso de suelo permitido, dando como resultado los detallados a continuación: viviendas unifamiliares/adosadas, viviendas tipo duplex, viviendas tipo apartamentos, área pública, área comercial, área recreativa/social. El total de viviendas estimadas en el proyecto es de 5,725 viviendas (Plan Maestro Preliminar - Paseo del Norte Segunda Etapa, visible en la foja 161 del expediente administrativo correspondiente);

Que el proyecto está ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con **DATUM WGS84**:

Coordenadas del Proyecto (74.65 Ha)		
Polígono 1 de 20.82 Ha		
Punto	Norte	Este
1	1005866.986	667701.547
2	1005596.662	667636.668

Polígono 2 de 53.83 Ha		
1	1005512.196	667069.789
2	1005507.335	667029.310
3	1005520.958	667002.033
4	1005540.546	666989.987

3	1005594.961	667552.185
4	1005561.004	667531.811
5	1005594.938	667486.637
6	1005603.093	667453.629
7	1005594.171	667405.347
8	1005605.208	667339.364
9	1005610.908	667268.192
10	1005556.434	667235.659

5	1005563.871	667000.391
6	1005659.745	667049.260
7	1005676.143	667043.914
8	1005693.898	667031.958
9	1005705.649	667009.361
10	1005701.051	666979.966
11	1005703.439	666964.973
12	1005763.262	666901.886

Paso vehicular sobre la quebrada La Pita		
1	1005665.87	667039.60
2	1005699.68	667018.21
3	1005731.75	667068.92
4	1005697.95	667090.30

Paso vehicular sobre la quebrada S/N		
Punto	Norte	Este
1	1005663.56	667584.50
2	1005662.81	667628.47
3	1005632.82	667627.84
4	1005633.56	667583.87

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, a la Dirección Forestal (**DIFOR**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0339-0705-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**), el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), al Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), al Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) y a la **ALCALDIA DE PANAMÁ**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0099-0705-2019**. (ver fojas 23 a la 36 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0356-2019**, recibido el 14 de mayo de 2019, la **Dirección de Seguridad Hídrica (DSH)**, remite evaluación del EsIA, indicando que el proyecto debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973, Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 y además cumplir con la Ley 5 del 28 de enero de 2005. (ver fojas 37 a la 40 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0522-2019**, recibido el 16 de mayo de 2019, la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)**, informa que las coordenadas presentadas, generan dos polígonos con las siguientes superficies: Polígono 1, el cual posee una superficie de 20 ha. + 9,110 m², el polígono 2, se solicita revisar los datos de las coordenadas, ya que no presentan una secuencia lógica en sus datos, además de que se encuentran dentro de la cuenca hidrográfica No. 144 (río Juan Díaz) y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (**SINAP**). (ver fojas 41 a 44 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-187-2019**, recibido el 17 de mayo de 2019, la **Dirección Forestal (DIFOR)**, remite informe de evaluación del EsIA del proyecto en mención, indicando que en el punto 7.1. sobre las características de la flora, se señala que se han identificado diferentes categorías de vegetación con un total de 74.65 ha., dividido en teca, rastrojo, gramínea y bosque secundario intermedio y que de acuerdo a los datos aportados se sugiere que si sí se prevé afectar

toda la vegetación que se identificó en el estudio, se contemple la protección de los bosques que se mantienen dentro del polígono del proyecto, puesto que las formaciones de bosque descritas y consideradas para removese cumplen en este momento con funciones ecológicas especiales, por lo que existe una gran limitación para poder favorecer el cambio de uso de suelo tan drástico en ese entorno. (ver foja 45 y 46 del expediente administrativo correspondiente.);

Que mediante nota **No. 550-19 DNPH**, recibida el 20 de mayo de 2019, la **Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC**, remite información complementaria del Estudio de Impacto, señalando ser viable el proyecto en mención. (ver foja 47 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de mayo de 2019, la sociedad promotora, **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, hace entrega formal de los avisos de consulta pública (publicaciones realizadas en el periódico **LA PRENSA**, el día jueves 16 y sábado 18 de mayo de 2019) del referido EsIA. (ver fojas 48 a la 50 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **074-UAS**, con fecha de recibido del 22 de mayo de 2019, el **MINSA**, remite informe técnico, indicando que el proyecto en mención ha de cumplir con las reglamentaciones y normas por parte del promotor durante la fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, sus observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno. (ver foja 51 a 56 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 061-DEPROCA-17**, recibida el 24 de mayo de 2019, el **IDAAN**, remite informe de evaluación, señalando que se requiere la certificación por parte del IDAAN (Dirección Nacional de Ingeniería), en la que se indique que se tiene la capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera (construcción/operación), sin embargo, sus observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno. (ver fojas 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 14.1204-054-2019**, recibida el 30 de mayo de 2019, el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)**, remite informe de evaluación del EsIA, señalando que sea aclarada la ubicación de dos polígonos conformados por cuatro fincas que no están en la resolución del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y que la superficie total es de 74.65 hectáreas; de acuerdo a la tenencia del terreno, el certificado de propiedad de una de las fincas no está a nombre del promotor ya que en los anexos (documentos legales), se incluye nota del 9 de abril de 2019, en la cual el representante legal de **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, certifica que la finca No. 30262823, cuyo propietario es la sociedad **INMOBILIARIA QUINTAS DEL NORTE, S.A.**, mediante un convenio de fusión pasará a ser propiedad de la sociedad promotora **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, se señala que el proyecto trata de la habilitación de un terreno conformado por dos polígonos, sin embargo, “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**” es un proyecto urbanístico del cual se omite información como: número, tipo de viviendas, población beneficiada y otros aspectos de la obra civil; se presentan incongruencias en cuanto a la ubicación de las fuentes hídricas toda vez que se señala que no se encuentran cuerpos de agua superficiales en el área de influencia directa del proyecto, que se cumpla con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, con la Resolución No. JTIA-187-2015 del 1 de julio de 2015, con la Ley Forestal y toda la normativa aplicable a nivel municipal y nacional, sin embargo, sus observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno. (ver foja 59 a la 62 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DRPN-DEA-167-19**, recibido el 05 de junio de 2019, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se concluye lo siguiente: “Dentro del área de incidencia directa del proyecto existen áreas de gran cobertura vegetal, caracterizada por diversas especies de fauna y flora. La ubicación del proyecto corresponde con la información señalada dentro del Estudio de Impacto Ambiental [...]”; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 63 a la 77 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número, recibida el 07 de junio de 2019, la sociedad promotora **(INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.)** hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de Panamá los días 23 de mayo al 04 de junio del 2019. (ver fojas 78 y 79 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19** del 19 de junio de 2019, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 19 de junio de 2019. (ver fojas 81 al 84 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número recibida el 20 de junio de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19**. (ver fojas 85 al 107 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0494-2006-19** del 20 de junio de 2019, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección Forestal (DIFOR), a la Dirección de Información Ambiental (DIAM); y a las UAS mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19**, a **SINAPROC, MINSA, IDAAN, MOP, MICI y MIVIOT**. (ver fojas 108 al 122 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-241-2019** recibido el 25 de junio de 2019, **DIFOR**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria al EsIA, en la cual informa “[...] En este sentido se considera técnicamente que el plan que se propone de compensación ecológica, donde se repondrá la vegetación, creando áreas verdes tanto en parques como de forma lineal dentro del proyecto, no compensa el valor ecosistémico que posee el bosque, por tanto se debería considerar restaurar en sitios donde la vegetación sea escasa y se pueda desarrollar un bosque a largo plazo e igualmente se considere la posibilidad de ampliar la superficie de bosque de conservación y protección [...]”. (ver fojas 123 y 124 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO DRPN-DEIA-180-2019** recibido el 26 de junio de 2019, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria, en la cual indica como recomendación cumplir con todas las medidas de mitigación, compensación y aspectos administrativos correspondiente a la Dirección Regional de Panamá Norte y no encuentran objeción al desarrollo del proyecto. (ver fojas 125 al 128 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0695-2019** recibido el 26 de junio de 2019, **DIAM** informa lo siguiente “Los datos adjuntos al memorando generan cuatro (4) polígonos con las siguientes superficies: paso vehicular sobre quebrada (1319.3495 m²), paso vehicular sobre quebrada La Pita (2400.0064 m²), Polígono N°1 (20.91100 ha), Polígono N°2 (53.89280 ha)”, adicional indica que los polígonos se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá. (ver fojas 129 al 132 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 099-DEPROCA-19**, recibida el 26 de junio de 2019, el **IDAAN**, remite su informe de análisis referente a la primera información aclaratoria, en la cual indica que no tiene observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA. (ver fojas 133 y 134 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DNRM-UA-082-19** recibida el 28 de junio de 2019, el **MICCI**, remite sus observaciones sobre la primera información aclaratoria en la cual informa “[...] Especificar el tiempo aproximado que llevarán los trabajos de volado. Especificar la empresa o el encargado idóneo para la realización de estos trabajos. [...]. Cumplir con lo que establece el artículo 34 de

la Ley 109 y someter la solicitud ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales en caso de que aplique.”. (ver fojas 135 y 136 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **121-SDGSA-UAS** recibida el 28 de junio de 2019, el **MINSA**, remite su informe a la evaluación sobre la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que se cumpla con las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 137 al 140 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 14.1204-073-2019** recibida el 10 de julio de 2019, el **MIVIOT**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria en la cual indica “[...] En relación a la respuesta señalamos lo siguiente: Se hace referencia a la Macrozonificación aprobada por el Plan Metropolitano, por ello destacamos lo que se indicó en la nota No.14.1102-137-2019 del 1 de marzo de 2019. “El lote carece de zonificación vigente”. Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no tiene el uso de suelo. En el Estudio de Impacto Ambiental se anexo copia de la Resolución No. 145-2016 que aprueba el EOT “Paseo del Norte” que se ubica sobre la finca 42912. El proyecto “Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa” se ubicará sobre otras fincas que no está en el EOT aprobado.”; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 141 y 142 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0477-2019** recibido el 29 de julio de 2019, **DSH**, remite su informe de revisión sobre la primera información aclaratoria en la cual indica:

- Se recomienda establecer la servidumbre de los ríos y quedadas de acuerdo a los criterios de la ley 1 del 3 de febrero de 1994, por el cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones sugerir que se considere el artículo 24 de los puntos 1 a 4 de la ley forestal.
- Garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de agua correspondiente para mitigación de partículas de polvo, ante el Ministerio de Ambiente, Regional correspondiente, según el decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, “*Por el cual se reglamenta el uso de aguas*”, Decreto Ejecutivo No.70 del 27 de julio de 1973, “*Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas*”, Resolución **AG-0145-2004** del 7 de mayo de 2004, “*Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes [...]*”. (ver fojas 143 al 146 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19** del 25 de julio de 2019, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada en 31 de julio de 2019. (ver fojas 147 al 150 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número, recibida el 2 de agosto de 2019, el promotor hace entrega las respuestas de la segunda nota aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19**. (ver fojas 151 al 164 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0626-0908-19** del 09 de agosto de 2019, se le remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte** y las UAS del **MINSA** y **MIVIOT** mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19**. (ver fojas 165 al 167 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0632-1208-19** del 12 de agosto de 2019, se le solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), generar una cartografía que nos permita determinar el área de protección del bosque de galería y conexiones al sistema del proyecto de Saneamiento de la Bahía. (ver fojas 168 al 180 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DRPN-DEIA-299-2019** recibido el 20 de agosto de 2019, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remite su informe de evaluación sobre la segunda información aclaratoria en la cual indica que no tienen objeción al desarrollo del proyecto. (ver fojas 181 al 183 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 14.1204-096-2019** recibida el 20 de agosto de 2019, el **MIVIOT** remite sus comentarios sobre la segunda información aclaratoria en la cual indica “[...] Reiteramos la información presentada en el informe de revisión del Estudio de Impacto Ambiental y en la primera información aclaratoria. Las fincas sobre las cuales se desarrollará el Proyecto Paseo del Norte Segunda Etapa no están incluidas en la Resolución No. 145-2016 del 12 de abril de 2016 que aprueba la propuesta del proyecto “Paseo del Norte”. [...] Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no establece el uso de suelo por lo tanto debe cumplir con la presentación del Esquema del EOT a través del cual se aprueba los códigos de zonificación y los usos de suelos, luego promotor puede realizar el trámite para la aprobación del anteproyecto. [...]”. (ver fojas 184 al 186 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **141-SDGSA-UAS** recibida el 26 de agosto de 2019, el **MINSA**, remite su informe a la evaluación sobre la segunda información aclaratoria al EsIA, indicando que se cumpla con las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 187 al 190 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0888-2019**, recibido el 27 de agosto de 2019, **DIAM**, informa que se generaron tres polígonos referentes al área de protección de bosque de galería y adicional se incluye las coordenadas de las conexiones Las Lajas-PTAR. (ver fojas 191 al 193 del expediente administrativo correspondiente);

Que importante recalcar que las **UAS** de **SINAPROC**, **MOP** y **ALCALDÍA DE PANAMÁ**, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota **DEEIA-DEIA-UAS-0099-0705-19** se les había solicitado; mientras que las **UAS** del **MINSA**, **IDAAN**, **MIVIOT** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remitieron su respuesta en forma extemporánea. Las **UAS** de **SINAPROC** y **MOP** no remitieron su evaluación de la primera nota aclaratoria que mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19**, se les había solicitado, mientras que el **MINSA** y **MIVIOT** remitieron sus respuestas en forma extemporánea. La **UAS** del **MINSA** remitió su respuesta a la segunda nota aclaratoria en forma extemporánea que mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19**, se les había solicitado; por lo cual se les aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las **UAS, Municipales y las Administraciones Regionales** no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto [...]”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y atiende adecuadamente los impacto producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, adopta la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada (**PREFASIA**), como herramienta electrónica en miras al fortalecimiento de la participación ciudadana y la transparencia de los procesos de evaluación y fiscalización de actividades, obras, proyectos y programas,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA”** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

✓ b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. **AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte** le notifique el monto a cancelar.

✗ c. Contar previo a inicio de obras con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el anteproyecto aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**). Incluirlo en el primer informe de seguimiento.

d. Contar con la autorización por parte de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Saneamiento de la Ciudad y Bahía de Panamá, para poder realizar la interconexión con dicho proyecto e incluir dicha autorización en el primer informe de seguimiento.

e. Comunicar al promotor que la parcela para servicios de logística y lote comercial deberá contar con su correspondiente instrumento de gestión ambiental.

? f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución **DM-0215-2019** de 21 de junio de 2019, aprobado por la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, cuya implementación será monitoreada por la Dirección en mención. **EL PROMOTOR** se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

g. Comunicar al promotor que, en caso de requerir el uso de voladuras, deberá contar con el Plan de Voladura, previo al inicio de su ejecución, aprobado por la autoridad competente

e informar a la población aledaña los días y horas a realizar las detonaciones; y presentar ante la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, los resultados de esta gestión. Adicional cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, en caso de que aplique.

- h. Comunicar al promotor que, en caso de requerir construir una planta de tratamiento de aguas residuales temporal deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- i. Reportar de inmediato al **INAC** (hoy **MINISTERIO DE CULTURA**), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución **NO.CDZ-003/99**, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- k. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire (de los parámetros **PTS, PM-10, SO2, NO2**), cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- l. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

✓ m. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**; cumplir con la Resolución No. **AG-0107-2005** del 17 de febrero de 2005.

- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución **AG-0292-2008** “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”. (**G.O. 26063**).
- p. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, en caso de requerirse, otorgada por la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte** y cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Resolución **AG-0145-2004** del 7 de mayo de 2004. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

✓ q. Contar con la autorización de obra en cauce sobre la quebrada sin nombre y quebrada La Pita para los pasos vehiculares a construir, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, de acuerdo con la Resolución **AG-0342-2005** “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones*”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.

- s. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 44-2000**, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".
- t. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto y realizar análisis de calidad de agua de la Quebrada La Pita, Quebrada sin nombre y Río Las Lajas, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimiento correspondientes.
- u. Proteger, mantener y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada sin nombre, quebrada La Pita y el Río Las Lajas que comprende dejar una franja no menor de 10 m, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución **JD-05-98** de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundante al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. **EL PROMOTOR** deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del cuerpo de agua superficial identificados en el EsIA.
- v. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 35-2000** "Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas" y adecuarse a partir del 28 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 35-2019** "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas".
- w. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** "Descarga de fluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales".
- x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- y. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- z. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
- ab. Presentar los Certificados de propiedad actualizados con el corregimiento correspondiente a la ubicación del proyecto y entregarlo en el primer informe de seguimiento.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá **vigencia de dos (2) años** para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, y demás normas concordantes y complementarias.

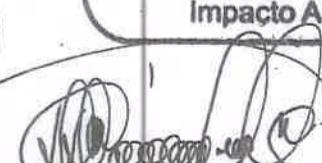
Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días, del mes de Octubre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Hoy 03 de Octubre de 2019
 Siendo las 2:12 de la Tarde
 notifique personalmente a Antonio Sosa A. de la presente
documentación Resolución
Palma Mora Julio
 Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **"URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA"**.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**.

Tercer Plano: PROMOTOR: **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA:

- POLÍGONO 1 (20.82 HA)
- POLÍGONO 2 (53.83 HA)

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**

APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN

No. IA-100 . DE 08 DE octubre DE 2019.

Recibido por:

Fernando Sosa A.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-220-2362

Nº de Cédula de I.P.

B-octubre-2019

Fecha

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA
PROMOTOR:	INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**", cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, la cual es notificada el 03 de octubre de 2019, al Representante Legal **JOSÉ A. SOSA A.** (ver fojas 221 a la 231 del expediente administrativo).

Mediante Resolución No. **DEIA-IAM-RECH-004-2021**, de 11 de junio de 2021, se rechaza la solicitud de modificación, la cual consistía en la corrección de coordenadas del polígono del proyecto e incluir la actividad de construcción de alcantarilla (obra en cauce) (ver fojas 482 a la 485 del expediente administrativo)

El 17 de septiembre de 2024, el señor **CARLOS MOSES**, portador de la cédula de identidad personal No.8-747-457, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, solicitó a través de memorial, que se subsane el error en que se incurrió en la Resolución No. **DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, el cual consiste en la "*...repetición de un número de finca (30262823) y la exclusión del número de otra finca (30262818) que componen la superficie total del proyecto (74.65 has)*" ya que en la Resolución de aprobación se indica que "*...el proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos; el primero cuenta con una superficie de 20.82 ha, con folio real No.294130, el segundo abarca una superficie de 53.83 ha, compuesto de la finca No.30262823, finca No. 30259405 y finca No.30262823, todas, propiedades de la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.,*" (ver fojas 486 a la 506 del expediente administrativo)

SOLICITUD: se subsane lo siguiente:

1. Se solicita que se subsane el error en que se incurrió en la Resolución No. **DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019.

A lo antes expresado podemos indicar lo siguiente:

PRIMERO: Mediante revisión del expediente administrativo, se pudo verificar que los registros de propiedad de las fincas No. 294130, 30262818, 30259405 y 30262823 fueron aportadas por el promotor y en el informe técnico de aprobación se señala lo indicado en el

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

600

aportadas por el promotor y en el informe técnico de aprobación se señala lo indicado en el EsIA, que el proyecto consistía en “... *la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: el primero cuenta con una superficie de 20.82 ha. con Folio Real N°294130, propiedad de la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A. El segundo abarca una superficie de 53.83 ha. compuesto de la finca No.30262823, finca No.30259405 y finca No.30262818, todas propiedad de la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A...*”, Sin embargo, en la Resolución No. **DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, que aprueba el EsIA denominado **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**, no fue incluida la finca No. **30262818** y se dio la duplicidad del número de la finca No. **30262823**.

Con base en lo anterior, se solicita la corrección de la Resolución No. **DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, en cuanto a la descripción del EsIA.

III. RECOMENDACIONES

- a. **ACEPTAR** la solicitud de corrección de la Resolución No. **DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, para que sea eliminado de la descripción del proyecto, el número de **Finca No. 30262823**, debido a que está duplicada e incluir el número de la **Finca No. 30262818**, que forma parte del desarrollo del proyecto.
- b. **MANTENER** en todas sus partes el resto de la Resolución No. **DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**”, cuyo promotor es la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**,

Jazmin A. Mojica
JAZMIN MOJICA

Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

Ana Mercedes Castillo
ANA MERCEDES CASTILLO

Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental,
encargada.

Alfonso Martínez R.
ALFONSO MARTÍNEZ R.

Director del Departamento de Evaluación
de Impacto Ambiental, encargado.

HOJA DE
TRAMITE

509

Fecha : 27 de septiembre de 2024

Para : ASESORÍA LEGAL/DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Se remite expediente IIF-036-19(508fojas), correspondiente a la
al Estudio de Impacto Ambiental denominado "URBANIZACIÓN
PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA", promovido por
INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., con el informe de corrección
de la Resolución

AM/AMC/jm

am *Jm*

Amc
22/09/2024



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEIA-440-2024

PARA: **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**
Jefa de Asesoría Legal

DE: *Daniela Palacios S*
GRACIELA PALACIOS S.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Expedientes para su revisión

FECHA: 03 de octubre de 2024



Remito para su revisión correspondiente, expediente administrativo IIF-036-19 (2 tomo con un total de 508 fojas) que contiene la solicitud de corrección de la Resolución DEIA-IA-100-2019 a través de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto: "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**", cuyo promotor es la sociedad **INMOBILIARIO CIELO AZUL, S.A.**

GPS/sa



OFICINA DE ASESORIA LEGAL

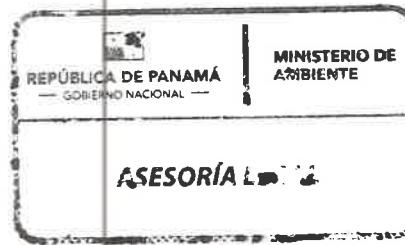
MEMORANDO OAL No. 0600-2024

Para: **GISELA RIVERA**
Secretaria General

De: **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**
Jefa de Asesoría Legal

Asunto: **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Fecha: **8 de octubre de 2024.**



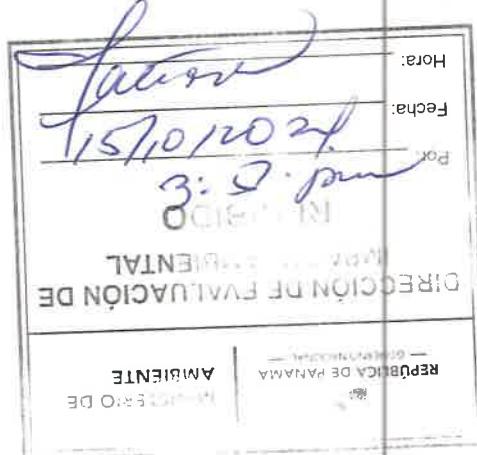
En atención a MEMORANDO DEIA-440-2024 recibido el 4 de octubre de 2024, remitimos para su consideración y firma la Resolución “Por lo cual se resuelve la solicitud de corrección de la **Resolución No. DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, a través de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**, promovido por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**”.

Adjunto expediente conformado de -508- fojas útiles (2 tomos).

Atentamente,

MCS/jla *[Signature]*
Adjunto lo indicado.

2024 OCT 10 10:24AM
MINISTERIO DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL
francis



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-001-2024
De 18 de Octubre de 2024.

Por lo cual se resuelve la solicitud de corrección de la **Resolución No. DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, a través de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**, promovido por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, debidamente notificada el 03 de octubre de 2019, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**, cuyo promotor es la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, el cual, de acuerdo al contenido de la referida Resolución: *“consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: el primero cuenta con una superficie de 20.82 ha. Con folio real No. 294130, propiedad de la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A. El segundo abarca una superficie de 53.83 ha. Compuesto de la finca No. 30262823, finca No. 30259405 y finca No. 30262823, todas propiedad de la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., estos dos últimos polígonos están separados por la quebrada La Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 ha. Esta superficie será adecuada para dar continuidad al desarrollo del concepto residencial denominado: Urbanización Paseo del Norte, aprobado por las autoridades competentes en 2016...”* (sic) (v. fs. 221 a la 231 del expediente administrativo);

Que mediante **Resolución No. DEIA-IAM-RECH-004-2021** de 11 de junio de 2021, debidamente notificada el 14 de junio de 2021, se rechaza la solicitud de modificación del referido Estudio de Impacto Ambiental, presentada por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, la cual consistía en la corrección de coordenadas del polígono del proyecto e incluir la actividad de construcción de alcantarilla (obra en cauce) (v. fs. 482 a la 485 del expediente administrativo);

Que el día 17 de septiembre de 2024, el señor **CARLOS MOSES**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-747-457, en su calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, solicitó la corrección de la **Resolución No. DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, en lo que respecta a la *“...repetición de un número de finca (30262823) y la exclusión del número de otra finca (30262818) que componen la superficie total del proyecto (74.65 has)...”* (v. fs. 486 a la 506 del expediente administrativo);

Que en tal sentido, el escrito presentado por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, señala que en la descripción presentada en el referido Estudio de Impacto Ambiental se indicó *“...el proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos; El primero cuenta con una superficie de 20.82 has. con Folio Real 294130. El segundo abarca una superficie de 53.83 has. compuesto por la reunión de los Folios Reales 30262818, 30259405 y 30262823; ...”*

AM

Que en atención a la solicitud presentada, se observó que el el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**, promovido por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, el cual fue aprobado mediante la **Resolución No. DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, en cuanto a la descripción de las fincas, en su página 58 indica lo siguiente:

“5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD El Proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: El primero cuenta con una superficie de 20.82 has. compuesto por el Folio Real 294130. El segundo abarca una superficie de 53.83 has. compuesto por la reunión de los Fólios Reales 30262818, 30259405 y 30262823; estos dos polígonos están separados por la quebrada La Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 has.” (el resaltado es nuestro)

Que en tal sentido, el Informe Técnico de Evaluación, fechado 9 de septiembre de 2019, hace mención a las cuatro fincas que conforman los polígonos correspondientes al proyecto aprobado, los cuales coinciden con lo indicado por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 999 del Código Judicial dispone que: *“toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”*;

Que si bien es cierto, el error cometido se encuentra en el considerando de la **Resolución No. DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, el mismo afecta su parte resolutiva, pues se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA** con una información incorrecta, al no indicar el número de finca con Folio Real **30262818**, correspondiente a la superficie de uno de los polígonos y en su defecto, se duplicó un número de finca que ya se encontraba enunciado;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de corrección, presentada por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, promotora del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda, a través del Informe Técnico, calendado el 27 de septiembre de 2024, admitir la solicitud de corrección de la **Resolución No. DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, para que sea eliminado de la descripción del proyecto, uno de los números de finca, específicamente la **Finca No. 30262823**, debido a que está duplicada e incluir el número de la **Finca No. 30262818** (v. fs. 507 a la 508 del expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la solicitud de corrección de la **Resolución No. DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, presentada por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, promotora del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**.

Artículo 2. ADVERTIR que el párrafo cuarto de la página 1 de la **Resolución No. DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, queda así:

*"Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario y el EsIA, el proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: el primero cuenta con una superficie de 20.82 ha. con Folio Real N°294130, propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.** El segundo abarca una superficie de 53.83 ha. compuesto de la finca No.30262823, finca No.30259405 y finca No.30262818, todas propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, estos dos polígonos están separados por la quebrada La Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 ha. Esta superficie será adecuada para dar continuidad al desarrollo del concepto residencial denominado: **Urbanización Paseo del Norte**, aprobado por las autoridades competentes en 2016, cumpliendo los procedimientos y requisitos en materia;"*

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de la **Resolución No. DEIA-IA-100-2019** de 03 de octubre de 2019, a través de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**.

Artículo 4. NOTIFICAR a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Código Judicial de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente




GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE	REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO			
De <u>Resolución DEIA-IA-001-2024</u>			
Fecha: <u>28/10/2024</u> Hora: <u>10:59 am</u>			
Notificador: <u>Juan Carlos Navarro</u>			
Retirado por: <u>Graciela Palacios S.</u>			

NOTIFICACIÓN POR ESCRITOSEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTEDIRECCIÓN EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Yo **CARLOS MOSES**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal **No. 8 - 747 - 457** actuando como Representante Legal de la empresa **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, me Notifico por Escrito de la Corrección a la Resolución **DEIA-IA-100-2019** de de 2024; por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (categoría 2) correspondiente al proyecto denominado: **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE (SEGUNDA ETAPA)**, ubicado en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y autorizo a **MARCEL F. MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No. 3-78-307**, para que en mi nombre retire la precitada resolución.

Panamá, de octubre de 2024.

Atentamente,

Me Notifico:

CARLOS MOSES,
CED. No. 8-747-547
Representante Legal
Inmobiliaria Cielo Azul, S.A.



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	28/10/2024
Hora:	10:59 am

Yo, **Lcdo. Souhail M. Halwany** Cigarruista, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 8-722-2125.

CERTIFICO:
 Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, si(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C, Art. 838 C.P., en virtud de identificación que se me presentó.

Panamá,

25 OCT 2024

LP

Testigo

JM

Testigo

Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista
 Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá

Autorizo a:

MARCEL F. MENDOZA Z.
CED. 3-78-307

516

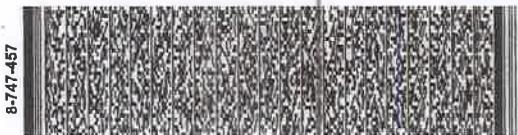


TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PESTAÑA LA MACANOCITO

[Signature]
DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



05520N10266
Barcode



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN DE LA CEDULACIÓN

IMPACTO: 2024

RUBRICADO:

Por: Sayuri

Fecha: 28/10/2024

Hora: 10:59 am

